



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA – SANTANDER
Correo Electrónico: J22cmbuc@cendoj.gov.co

Proceso: Demanda Acumulada 680014003022-2020-00301-00
Demandante: HERMAN ROJAS ORTIZ
Demandado: LUIS DALMIRO TORRES GALLEGO

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda acumulada que promueve HERMAN ROJAS ORTIZ contra LUIS DALMIRO TORRES GALLEGO, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además que el documento base de la ejecución – Auto del 15 de Julio de 2021 liquidación de costas y agencias en derecho - al tenor de lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 430, 431 y 463, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003., deberá ordenarse la acumulación de la demanda y librar el correspondiente mandamiento de pago.

Se advierte que no habrá lugar a librar mandamiento de pago contra el demandado GILBERTO ANTONIO DUQUE MORENO, atendiendo que la condena en costas y agencias en derecho únicamente se ordenó contra el ejecutado LUIS DALMIRO TORRES GALLEGO, no existiendo una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo contempla el art. 422 del C.G. del P., respecto del señor GILBERTO ANTONIO DUQUE MORENO.

Conforme a lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - ACUMULAR la presente demanda a la principal, conforme a lo establecido en el artículo 463 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de HERMAN ROJAS ORTIZ, identificado con C.C. No. 13.544.475, contra LUIS DALMIRO TORRES GALLEGO, identificado con C.C. No. 13.835.720, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1.- NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$908.526,00), por concepto de liquidación de costas aprobada en auto del 15 de julio de 2021 por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga.

2.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 22 de julio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO. - NEGAR mandamiento de pago contra el señor GILBERTO ANTONIO DUQUE MORENO, atendiendo que la condena en costas y agencias en derecho únicamente se ordenó contra el ejecutado LUIS DALMIRO TORRES GALLEGO, no existiendo una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo contempla el art. 422 del C.G. del P.,

QUINTO. - En atención a que la demanda principal no ha sido notificada al ejecutado, notifíquese al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértase a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO. - Suspender el pago a los acreedores y emplazar de conformidad con el art. 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 junio de 2020, a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra LUIS DALMIRO TORRES GALLEGO, identificado con C.C. No. 13.835.720, para que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA – SANTANDER
Correo Electrónico: J22cmbuc@cendoj.gov.co

comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. El emplazamiento se surtirá mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y su naturaleza, en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f43746ea7ad5c9c33d170880dd3b73cb0a2ba17dd5525dbc939abde009f624**

Documento generado en 30/11/2021 06:39:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>